

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS.

De prendadas.....	0,75 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos...	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”		aprovechamientos de pastos y rastro- jeras	423
Presidencia del Gobierno		Anuncios Oficiales	
Orden por la que se regula la fabricación de calzado y se fijan sus precios	420	Distrito Minero de Santander	423
Orden referente a la concurrencia de los fiscales de Tasas a los actos oficiales ...	421	División Hidráulica del Norte de España...	423
Orden por la que se aclara el empleo de las materias primas en la ejecución y servicio de los pedidos “urgentes” y “preferentes”	421	Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas...	424
Ministerio de la Gobernación		Jefatura de Obras públicas de Santander...	424
Orden por la que se autoriza a los médicos titulares o de Asistencia Pública Domi- ciliaria para asistir al Congreso Nacio- nal de Medicina Legal	422	Inpección provincial de Trabajo de San- tander	424
Ministerio de Educación Nacional		Administración Económica	
Orden por la que se anuncia la provisión, por concurso previo de traslado, de cá- tedras vacantes en Escuelas Superiores del Trabajo	422	Delegación de Hacienda de Santander ...	425
Ministerio de Agricultura		Anuncios de Subastas	
Orden por la que se aclara el artículo oc- tavo de la de 30 de julio de 1941, sobre		Ayuntamiento de Santoña	425
		Jefatura de Obras públicas de Santander...	425
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	425
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Escalante, Anievas, Villaverde de Trucíos, San- tiurde de Toranzo y Torrelavega	426

"Boletín Oficial del Estado"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimo señor: Las Tarifas Nacionales Unificadas de Calzado que fueron aprobadas por el Ministerio de Industria y Comercio en el mes de octubre de 1940 no responden en un todo a las exigencias del momento actual.

El Sindicato Nacional de la Piel ha elevado un proyecto de nuevas tarifas, que ha sido aprobado por la Junta Superior de Precios, con algunas modificaciones que no afectan a las líneas fundamentales del mismo.

Se reconoce la necesidad de fabricar un calzado de tipo económico, en la cantidad que las necesidades del consumo precisen, para aquellas clases modestas cuyos ingresos no están en consonancia con el coste de tan inexcusable artículo. Se tiende, pues, a proporcionar a las citadas clases un calzado cuyo precio sea factible con sus disponibilidades económicas. Y si, evidentemente, la fabricación de este calzado trae como consecuencia un sacrificio de orden pecuniario para quienes lo fabrican y para quienes han de proporcionar las primeras materias que intervienen en su confección, justo es que las tarifas correspondientes a otras clases de calzados hayan quedado reajustadas, de tal modo, que, sin rebasar unos topes máximos señalados, permitan el equilibrio necesario y la fabricación de todos sus tipos.

Puesta en vigor provisionalmente una reorganización de precios, basada en el coste actual de primeras materias, el Sindicato Nacional de la Piel se encargará de proponer a la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio la adopción de cuantas medidas se estimen convenientes para conseguir una baja de precios en las citadas primeras materias. Una vez logrado este propósito, se procederá al establecimiento definitivo de los precios de calzados. De este modo se hace compatible la defensa de una riqueza nacional, representada por las Industrias de la Piel, con el plan firme y decidido de conseguir una reducción de precios de acuerdo con la capacidad adquisitiva de la inmensa mayoría de los españoles.

El Sindicato Nacional de la Piel, en uso de las facultades que le confiere la Ley Sindical de 6 de diciembre de 1940, elaborará las tarifas precisas para adaptar la variedad de series y clases de calzados, sin que sean rebasados los topes establecidos. Y también determinará, en uso de sus funciones sindicales, aquellos extremos necesarios para hacer posible el cumplimiento estricto de las normas que contiene la presente disposición.

Por último, interesa mantener, como expresión característica de nuestra industria nacional, la especialidad del calzado de Artesanía, cuya aceptación en el mercado exterior constituyó siempre una apreciable fuente de ingresos para la industria del país. Pero, sentado este criterio, tampoco es posible permitir que la Artesanía rebase sus verdaderos límites, desfigurando, con evidente perjuicio para la propia Obra, el concepto auténtico de la Artesanía. Para evitar los abusos que vienen originándose con este

motivo, y que encarecen considerablemente los productos empleados, el Sindicato Nacional de la Piel, de acuerdo con la Obra Nacional de Artesanía, reglamentará esta modalidad industrial, encajándola en el marco propio de sus actividades.

En virtud de cuanto antecede, y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El Sindicato Nacional de la Piel ordenará la fabricación de 1.000.000 de pares de calzado tipo "A", con sujeción a los siguientes precios:

Modelo número 1

Zapato para caballero en box-calf negro, cosido Goodyear, piso de suela, tamaños 38/45, 35,00 pesetas en fábrica y 42,00 pesetas al detall.

Modelo número 2

Brodequín para caballero en becerro engrasado, corte enterizo sin forro, doble piso de suela, cosido Goodyear, tamaños 38/45, 35,70 pesetas en fábrica y 42,85 pesetas al detall.

Modelo número 3

Zapato corte blucher en box-calf negro, cosido mixto, piso de suela, tamaños 27/29, 24,60 pesetas en fábrica y 29,50 pesetas al detall. Tamaños 30/33, 26,85 pesetas en fábrica y 32,20 pesetas al detall. Tamaños 34/37, 29,40 pesetas en fábrica y 35,30 al detall.

Modelo número 4

Zapato del mismo corte y características que el detallado anteriormente, pero en box-calf de color, a los mismos precios en fábrica y al detall señalados para el modelo número 3.

Modelo número 5

Brodequín enterizo de tan-calf, sin forro, cosido mixto, piso doble de suela. Tamaños 27/29, 24,50 pesetas en fábrica y 29,40 al detall. Tamaños 30/33, 27,10 pesetas en fábrica y 32,50 pesetas al detall. Tamaños 34/37, 30,35 pesetas en fábrica y 36,40 al detall.

Modelo número 6

Sandalia de tan-calf, color, sin forro, piso de suela.

Tamaños 17/19, 8,05 pesetas en fábrica y 9,65 al detall.

Tamaños 20/23, 9,65 pesetas en fábrica y 11,60 al detall.

Tamaños 24/26, 11,00 pesetas en fábrica y 13,20 al detall.

Tamaños 27/29, 12,30 pesetas en fábrica y 14,75 al detall.

Tamaños 30/33, 14,00 pesetas en fábrica y 16,80 al detall.

Tamaños 34/37, 15,70 pesetas en fábrica y 18,85 al detall.

El calzado tipo "A" será puesto a la venta a partir del día primero de septiembre del corriente año. La fabricación de este calzado, así como los suministros de las materias destinadas a la misma, serán objeto de inspección conjunta establecida por el Ministerio de Industria y Comercio y por el Sindicato Nacional de la Piel.

El Sindicato Nacional de la Piel propondrá a la

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes la forma de distribución de dicho calzado y el procedimiento a que habrá de someterse su venta. Dicha Comisaría general decidirá lo que estime más conveniente en cuanto a lo anteriormente consignado.

A partir del primero de octubre la fabricación de calzado tipo "A" se regulará de acuerdo con la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, según los resultados obtenidos en la venta de los pares anteriores.

2.º Para el calzado tipo "B", que comprende el mecánico y manual, regirán, provisionalmente, como precios topes máximos de venta al público, los siguientes:

Caballero	99,50	pesetas.
Cadete	88,15	"
Señora	99,50	"
Niños, del 34/37.....	88,15	"
" " 30/33.....	80,60	"
" " 27/29.....	71,50	"
" " 24/26.....	62,40	"
" " 20/23.....	53,30	"
" " 15/19.....	39,00	"

Al Sindicato Nacional de la Piel se encomienda la confección de unas Tarifas que acoplen los distintos sistemas de fabricación en sus diferentes modelos y clases.

3.º Caso de que, por cualquier circunstancia, no pudiesen estar dispuestos para la venta el millón de pares de calzado económico el 1.º de septiembre próximo, quedarán anulados los topes máximos fijados en el artículo anterior, subsistiendo entonces como topes máximos los de los calzados económicos reseñados en el artículo 1.º, debiendo, desde dicha fecha, vender las fábricas con dicho tope máximo y dando un plazo de tres meses a los comercios para la liquidación de existencias a precios superiores.

4.º El Sindicato Nacional de la Piel, en el ejercicio de sus funciones sindicales, procederá a establecer los precios de las primeras materias que intervienen en la confección del calzado, para hacer posible, dentro de los topes señalados de venta al público, que los distintos sectores integrados en el Sindicato puedan obtener los márgenes de ganancia necesarios para la conservación y defensa de las respectivas industrias.

Cuidará también el Sindicato de fijar los márgenes comerciales que considere justos y equitativos.

5.º El calzado denominado de artesanía no queda sometido a tarifa, y, por consiguiente, su venta se efectuará sin sujeción a precio de tasa.

El Sindicato Nacional de la Piel, de acuerdo con la Obra Nacional de Artesanía, determinará la clasificación del artesano, fijando un cupo de primeras materias para los mismos, y comunicando a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio el número de pares que podrán fabricar los distintos artesanos con arreglo a las primeras materias entregadas.

Las Delegaciones de Industria marchamarán el número de pares previamente determinados a cada fabricante, y los pares así marchamados serán los únicos que podrán venderse a precios superiores a los indicados en el artículo segundo.

6.º La Obra Nacional de Artesanía organizará la

venta de calzado de artesanía en comercios independientes de los de venta del resto del calzado. En esta clase de calzado no figurará el precio de venta al público.

7.º A partir del plazo improrrogable de tres meses habrá dos clases de comercios de calzado: los intervenidos por la Obra Nacional de Artesanía, en los que únicamente podrá venderse calzados de artesanía, y otros, en los que ninguna clase de calzado podrá venderse a precios superiores a los indicados en el artículo segundo. Los que en la fecha señalada en este artículo se encuentren marcados por encima del tope, habrán de venderse a éste, ya que no se permite el remarcado.

Los fabricantes de calzado sólo podrán fabricar con arreglo a los topes antes señalados en esta Orden desde la fecha de su publicación.

8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de este género se hayan dictado que se opongan a la letra y espíritu de esta Orden.

9.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para el más exacto cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 11 de abril de 1942).

ORDEN

Excelentísimos señores: Teniendo en cuenta el carácter de autoridad que, por la razón e índole de su cargo, el Reglamento para aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940 atribuye a los fiscales de Tasas, y la conveniencia de que tal consideración se manifieste en los actos oficiales de acostumbrada concurrencia de autoridades,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que, al acordarse el ceremonial de los indicados actos, se tenga en cuenta el fiscal de Tasas, señalándole un puesto entre aquéllas, con arreglo a su categoría y extensión territorial de su jurisdicción.

Lo que digo a VV. EE. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimos señores ... 624
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de abril de 1942).

ORDEN

Excelentísimos señores: Repetidamente viene legisándose por el Gobierno y por los diferentes Ministerios en el sentido de que los suministros destinados a cubrir determinadas necesidades nacionales gocen de carácter "urgente" o "preferente" en relación con los que se dedican a la atención de otras finalidades que, por su menor rango y alcance, no gozan de la indicada protección legislativa. Ello da lugar a que por algunas industrias se hayan interpretado en forma indebida estas preferencias, por sustentarse la idea de que la recepción de un pedido

del citado carácter lleva aparejado el que, por parte del organismo que ampare la demanda, se contraiga la obligación de suministrar las materias primas necesarias para su fabricación, quedando de libre disposición de los suministradores para el servicio de pedidos ordinarios, aquellas otras materias que por concepto de cupos o de adquisición directa alcancen periódicamente. De prosperar esta idea, resultaría que si los pedidos "urgentes" o "preferentes" precisan, para su cumplimiento, la aportación de materias primas y los ordinarios no, el trato de favor perseguido y ordenado se convertiría en preferición, lo que, a todo trance, debe evitarse.

En su consecuencia, esta Presidencia se ha servido disponer:

Primero. Toda entidad comercial o industrial que reciba pedidos declarados "urgentes" o "preferentes" por disposiciones debidamente publicadas, y que sean tramitados y amparados reglamentariamente, deberá dedicar a su cumplimiento, en primer término, las materias primas que hubiera recibido, asignadas precisamente para los mencionados pedidos, las cuales no podrán ser destinadas al cumplimiento de ningún otro, aun cuando este último fuese también "urgente" o "preferente".

Segundo. En el caso de que para el servicio de esta clase de pedidos no se contase con materias primas específicamente asignadas a los mismos, deberán destinarse a su cumplimiento todas aquellas que existan en poder del suministrador por concepto de cupo o de adquisición libre; bien entendido que mientras exista en cartera un solo pedido "urgente" o "preferente" sin servir no podrá dedicarse cantidad alguna de materiales a la fabricación o suministro de cualesquiera otras demandas no amparadas por la legislación vigente.

Tercero. Los organismos encargados de certificar las "urgencias" o "preferencias", mediante el enlace que establezcan entre sí y con los usuarios y abastecedores afectados, procurarán que no falten en ningún caso los materiales necesarios para el cumplimiento de los suministros por ellos diligenciados, exigiendo el cumplimiento de estas disposiciones. Los casos de competencia serán resueltos por la Presidencia del Gobierno.

Lo que comunico a VV. EE. para general conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimos señores...

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 15 de abril de 1942).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilustrísimo señor: Próximas a celebrarse las jornadas del Congreso Nacional de Medicina Legal, que ha de tener lugar en el mes de mayo del corriente año, organizado bajo el alto Patronato de S. E. el Jefe del Estado, y con el fin de facilitar el desarrollo y concurrencia de las sesiones del Certamen científico que se proyecta, teniendo en cuenta, a la vez, el considerable interés que por múltiples aspectos representa para los médicos de Asis-

tencia Pública Domiciliaria, los cuales han verificado en gran número su inscripción como congresistas.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a los médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria para ausentarse de su destino por el tiempo necesario para asistir al Congreso Nacional de Medicina Legal, de cuya ausencia deberán dar cuenta, por escrito, a la Jefatura de Sanidad correspondiente, con antelación de diez días, por lo menos, haciendo constar que no existe anormalidad sanitaria en la demarcación de la plaza respectiva, y dejando, en cada caso, los interesados debidamente atendidos los servicios propios de su cargo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1942.—P. D., A. Iturmendi. Ilustrísimo señor Director general de Sanidad. 636

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado", de 14 de abril de 1942).

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilustrísimo señor: Resueltos por las Ordenes de 31 de enero y 17 de febrero últimos los concursos previos de traslado de profesores y auxiliares numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de diciembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de las plazas de profesores y auxiliares numerarios vacantes con posterioridad al anuncio de los referidos concursos, las resultas de los mismos y las plazas vacantes en ellos omitidas, a saber:

De profesores numerarios:

Grupo primero (Matemáticas), de Linares.

Idem segundo (Ampliación de Matemáticas), de Santander, Sevilla y Vigo.

Idem tercero (Construcción), de Santander, Sevilla y Tarrasa.

Idem cuarto (Ciencias Físico-Químicas), de Santander.

Idem quinto (Máquinas), de Gijón y Madrid.

Idem sexto (Mecánica general), de Málaga y Sevilla.

Idem séptimo (Electrotecnia), de Gijón y Santander.

Idem octavo (Química inorgánica), de Santander.

Idem noveno (Química orgánica), de Valencia.

Idem undécimo (Química aplicada al tejido), de Alcoy.

Idem duodécimo (Dibujo industrial), de Santander.

De auxiliares numerarios:

Grupo octavo (Química inorgánica), de Santander.

Idem noveno (Química orgánica), de Santander.

La resulta del grupo sexto de Valencia no se anuncia, por carecer de dotación en presupuesto.

2.º Las condiciones que han de reunir y cumplir los concursantes serán las señaladas para profesores y auxiliares, respectivamente, en las Ordenes de 30 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" de

11 de octubre) y de 31 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de noviembre) últimos.

3.º Los solicitantes en el concurso previo de traslado anterior quedan exentos de acompañar a sus instancias la documentación indicada en el párrafo quinto de las Ordenes arriba indicadas, debiendo hacer constar en su instancia tal circunstancia y señalar en ella la documentación anteriormente remitida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1942.—Ibáñez Martín.

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 11 de abril de 1942). 615

MINISTERIO DE AGRICULTURA. ORDEN

Ilustrísimo señor: Siendo múltiples las consultas dirigidas a este Ministerio sobre interpretación y alcance que debe darse a lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden de 30 de julio de 1941, en el caso de disconformidad entre los diversos municipios integrantes de una Mancomunidad de pastos, sobre la persistencia o cesación de la misma,

Este Ministerio, como aclaración al referido artículo, ha dispuesto lo siguiente:

Cuando haya disconformidad en los Ayuntamientos componentes de una Mancomunidad de pastos,

sobre la persistencia o cesación de la misma, se remitirán por todos y cada uno de ellos los antecedentes sobre su existencia a la Junta provincial de Fomento Pecuario respectiva.

Esta recabará de los mismos y de los Centros oficiales correspondientes existentes en la provincia datos sobre el número de habitantes de cada término, extensión superficial de los mismos, así como la de los terrenos afectados por la Mancomunidad; valor de los aprovechamientos de uños y otros, número de cabezas de ganado de las distintas especies que legalmente existan en cada uno de los Ayuntamientos que integren la Mancomunidad (el que se determinará por el que arrojen las respectivas Cartillas de Tratamiento Sanitario Obligatorio con anterioridad, en cada uno de ellos, de tres meses a la fecha del acuerdo origen de la discordia), proporción en que se verifiquen los aprovechamientos en la Mancomunidad establecida y demás que conceptúe precisos.

En vista de todos ellos, formulará su oportuna y razonada propuesta sobre el asunto, que, en unión de todos los antecedentes, remitirá a la Dirección general de Ganadería, la que, en su vista, resolverá como proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1942.—Primo de Rivera.

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería. 648

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 15 de abril de 1942).

Anuncios Oficiales

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Registro minero número 15.290

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Ramón Valle Barros, vecino de Abadilla de Cayón (Santander), se ha presentado, con fecha 13 de abril de 1942, una solicitud de concesión de registro minero de cinco pertenencias de mineral de caliza, con el nombre de "Ampliación a Peñón", número 15.290, en los parajes "La Penilla" y "La Encina", del pueblo de Santa María de Cayón, término municipal del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: el kilómetro 15 de la carretera de Torrelavega a La Cavada, y desde éste, con una dirección N. O. 20º, se medirán 200 metros, colocando la primera estaca; de ésta, con dirección E. S. 20º, se medirán 500 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, con di-

rección N. E. 20º, se medirán 300 metros, colocando la tercera estaca; de ésta, con dirección E. S. 20º, se medirán 200 metros, colocando la cuarta estaca; de ésta, con dirección S. O. 20º, se medirán 200 metros, colocando la quinta estaca; de ésta, con dirección O. N. 20º, se medirán 100 metros, colocando la sexta estaca; de ésta, con dirección S. O. 20º, se medirán 100 metros, colocando la séptima estaca, y de ésta, con dirección O. N. 20º, se medirán 100 metros, llegando a la estaca número 2, quedando así cerrado el perímetro de las cinco pertenencias solicitadas.

La orientación se refiere al Norte magnético y división sexagesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación, para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días,

conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 16 de abril de 1942.—El ingeniero jefe, J. Luna.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

AGUAS TERRESTRES.—CONCESIONES

Anuncio y nota-extracto

Don Santiago Corral Pérez, como consejero director de Saltos del Nansa, S. A., domiciliada en Madrid, solicita autorización para ejecutar obras de ampliación del aprovechamiento de 2.330 litros de agua por segundo derivados del río Nansa y arroyos Diandevale, Tejeros, Trasalpando, Fuente de las Coteras y Fonfría, con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales, en términos de los Ayuntamientos de Polaciones, Tudanca y Rionansa, de la provincia de Santander, que fué concedido a don Alberto Corral en 24 de febrero de 1926.

El caudal a aprovechar no sufre modificación; se pretende establecer un embalse regulador de 11.300.000 metros cúbicos de capacidad, mediante la construcción de una presa, bóveda de 95 metros de altura, en el río

Nansa, a la altura del kilómetro 15,100 de la carretera de Collado de Piedras Luengas a Tinamayor; la cola del embalse llega a unos 3.000 metros aguas arriba de la presa, quedando anegada parte de aquella carretera, la que se desvía entre los kilómetros 15,381 y 13,210.

La galería de presión llega hasta el pueblo de La Lastra, donde empalma con la tubería de presión, estableciéndose una primera central, denominada de la Peña de Bejo, en la confluencia del río Nansa y arroyo de Los Tejeros. En este punto se establece un contraembalse de metros cúbicos 100.000 de capacidad, del que parte por la margen izquierda un canal, de 13 kilómetros de longitud, a la central de Rozadís, en el pueblo de este nombre. Se dispone también un nuevo salto auxiliar en el barranco de la Cocilla, cuya energía se empleará en la ejecución de las obras. La central se instalará en la confluencia del río Nansa y arroyo de la Coghilla.

La potencia obtenida es de 27.500 caballos vapor, por lo que se solicita la declaración de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos inundados por el embalse y contraembalse, y de los destinados a construcciones auxiliares, viviendas del personal y canteras.

Se solicita también la ocupación del dominio público necesario para las obras.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición puedan presentar sus reclamaciones, durante dicho plazo, en las Alcaldías de los Ayuntamientos de Tudanca, Rionansa y Poblaciones, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen; igualmente se admitirán las reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de Santander, donde se hallará de manifiesto una copia del citado proyecto, para su examen.

Oviedo, 15 de abril de 1942.—El ingeniero jefe, José González Valdés.

Derechos de inserción: 116 pesetas.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS
JEFATURA DE MINAS.—DISTRITO MINERO DE SANTANDER

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO DE 1942
Cuenta trimestral del material de oficina por los conceptos del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según las RR. OO. de 9 de noviembre de 1900, 17 de enero de 1901 y Reglamento para el Régimen de la minería de 16 de junio de 1905, adicionado de otros derechos de dicho material ingresados en virtud de la Instrucción de 2 de junio de 1908, reformada por Real orden y Real decreto del 12 y 24 de agosto de 1920:

CARGO	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior	819,92
Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a los 11 expedientes de registros mineros presentados en este trimestre que a continuación se detallan:	
«Vicente», número 15.278, de 200 pertenencias.....	55,00
«María del Carmen», número 15.279, de 20 pertenencias	15,00
«Eulogio», número 15.280, de 20 pertenencias	15,00
«Carmen», número 15.281, de 18 pertenencias	15,00
«María del Carmen», número 15.282, de 72 pertenencias	28,00
«La Preciosa», núm. 15.283, de 120 pertenencias.	35,00
«María Josefa», núm. 15.284, de 18 pertenencias.....	15,00
«Esperanza», número 15.285, de 18 pertenencias.....	15,00
«La Carmelita», núm. 15.286, de 36 pertenencias.....	19,00
«Jesús», número 15.287, de 12 pertenencias.	15,00
«María del Carmen», número 15.288, de 700 pertenencias	145,00
Ingresado por despacho de otros expedientes, según Instrucción de 2 de junio de 1908:	
Asciende el total de referidos ingresos	939,00
TOTAL CARGO.....	2.130,92

DATA	PESETAS
Importe total de pagos satisfechos, según recibos justificantes, numerados del 1 al 27, inclusivos.....	1.810,18
SUMA.....	1.810,18
Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente	320,74
IGUAL AL CARGO.....	2.130,92

Santander, 10 de abril de 1942.—El ingeniero jefe, J. Luna.—El habilitado, I. Arias.—V.º B.º, el Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER
Concesiones.—Puertos

Don José Sánchez Murélagua solicita, con arreglo al proyecto presentado, la concesión de una vía apartadero, de un metro de ancho—para servicio a una fábrica de tableros contrachapados de madera—, desviación de la que la Junta de Obras del Puerto tiene para poner en comunicación la estación de mercancías de vía métrica con la dársena de Maliaño.

Asimismo, solicita la declaración de utilidad pública para servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos que comprende el trazado de la vía proyectada, cuyos propietarios son: Hijos de Prieto Lavín; calle municipal del Ensanche de Maliaño, entre las parcelas 1 y 2 del mismo; terreno particular del peticionario, y terreno de la Junta de Obras del Puerto.

Lo que, en virtud de cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, concediendo un plazo de treinta días para que todo el que se crea perjudicado con la concesión que se solicita presente sus reclamaciones en esta Jefatura, Gándara, número 4, 2.º, en la que se halla de manifiesto el proyecto, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 15 de abril de 1942.
El ingeniero jefe, Eloy Campiña. 650
Derechos de inserción: 47,25 ptas.

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Salarios de capataces

Con fecha 25 de marzo último, la Dirección general de Trabajo ha dictado la resolución siguiente:
"El Reglamento para el trabajo de la industria minera de Vizcaya y Santander de 26 de marzo de 1940, en suspenso a raíz de su publicación

en la parte referente a los salarios de los capataces de 1.^a y 2.^a, por dificultades de clasificación, ya que existen dentro de los titulados como profesionales de menor importancia que el señalado para los capataces de primera y segunda en el artículo 12 de la disposición citada.

Ahora bien, como dicha situación es lógico continúe indefinidamente, y por otra parte, tampoco es justo que el acuerdo que recaiga para dar solución al problema planteado perjudique a quienes en la actualidad trabajan en las empresas mineras como tales titulados capataces.

Esta Dirección general ha acordado: Adicionar al artículo 12 del Reglamento de trabajo para las industrias mineras de Vizcaya y Santander la categoría de capataces de tercera, definida en la forma siguiente:

Capataces de tercera.—Son aquellos cuya misión se limita a estar al mando de un grupo de obreros, vigilando el trabajo que realizan.

Se establece esta categoría, cuyo salario se fija en 12,50 pesetas diarias para el personal de nuevo ingreso.

Los capataces que prestan en la actualidad servicios en las empresas mineras se clasificarán como capataces de primera o de segunda, y empezarán a percibir los salarios fijados en el citado Reglamento de trabajo, de 15,55 y 14 pesetas, a partir de la fecha de la presente resolución."

Santander, 14 de abril de 1942.
El jefe de la Inspección.

Admón. Económica

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Ha tomado posesión de su destino en la Delegación de Hacienda de Santander don Jesús Benito García Gaton, profesor mercantil de Hacienda, inspector del Tributo.

Se encarece a las autoridades de esta provincia se facilite al indicado funcionario todo el apoyo que requiera en el ejercicio de su cargo.

Santander, 16 de abril de 1942.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño Seoane. 643

Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Anuncio

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de

ayer, acordó sacar a público concurso la adjudicación de la explotación de los servicios de baile en la Plaza del Generalísimo, de esta villa, por medio de una orquesta o aparato de discos.

Los escritos solicitando optar a este concurso se recibirán, en las horas de oficina de este Ayuntamiento, hasta el día 9 de mayo y hora de las doce, y la apertura de pliegos y adjudicación tendrá lugar el día 11 del mismo mes, a las once de su mañana.

El pliego de condiciones y modelo de proposición están de manifiesto en las oficinas de este municipio, todos los días laborables, de diez a una de la mañana.

Santoña, 14 de abril de 1942.—El alcalde, José María del Val. 634

Derechos de inserción: 26 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Carreteras

Hasta las trece horas del día 30 se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de esta Jefatura para optar al concurso del destajo número 1 de las obras entre los perfiles 1 al 2 y 22 al 35 del proyecto de acondicionamiento con firme especial de adoquinado entre los puntos kilométricos 25,289 y 25,980 de la carretera de Santander a Oviedo, por un presupuesto, por administración, de 149.999,29 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 pesetas), redactadas con arreglo al modelo expuesto en esta Jefatura; previniéndose que será desechada toda proposición que no se ajuste en un todo al mencionado modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura como garantía para tomar parte en el concurso será la de 5.999,97 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en esta Jefatura, ante notario, el día 1.^o de mayo próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura (Gándara, número 4, 2.^o), en las horas hábiles de oficina.

Santander, 17 de abril de 1942.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

Derechos de inserción: 49,75 pts.

Admón. de Justicia

Andrés Ferrer López, que dice tener 15 años de edad, natural y vecino de Astillero (Santander); y Luis Candes Ortiz, también de 15 años, natural y vecino de Renedo (Santander), cuyas demás circunstancias de uno y otro se ignoran, así como el actual paradero de los mismos, fugados en la noche del 5 al 6 de los corrientes del depósito municipal de Herrera de Pisuegra, comparecerán en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Saldaña, para ser oídos y su ingreso en el depósito municipal; bajo los apercibimientos legales, de no presentarse en el plazo que se les fija. Encargándose a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a su busca, captura y detención de los mismos, ingresando en tal concepto en el depósito municipal de esta villa, por estar acordado en el sumario número 21 de 1942, sobre robo de 45 kilos de azúcar.

Saldaña, 11 de abril de 1942.—El secretario judicial, Antonio de Paz. 627

Elvira Torrecilla, domiciliada últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal número 1, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.^o, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ser reprendida en forma, en cumplimiento de lo acordado por sentencia firme dictada en juicio de faltas seguido contra la misma, por injurias a Herminia Agudo Ortiz, y para darle vista de la tasación de costas practicada en dicho juicio; previniéndosela que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander a 14 de abril de 1942.
El secretario, José Abreu. 630

EDICTO

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de don Juan José Mauricio López del Rivero y Gutiérrez, natural de Santander, hijo de don Regino y de doña Concesa, de estado soltero, y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Francisco Silvela, número cuarenta, quien falleció en esta capital, en el domicilio referido, el día siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno, cuando contaba cincuenta años de edad,

así como que quien reclama su herencia lo es su hermana de doble vínculo, doña María del Carmen Josefa López del Rivero y Gutiérrez.

Al propio tiempo, se llama a aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante a la herencia del referido don Juan José Mauricio López del Rivero y Gutiérrez, a fin de que comparezcan ante el Juzgado de primera instancia número dos de Madrid, que es donde se tramita el expediente de declaración de herederos abintestato del mismo, a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El secretario, Antonio Yáñez.—V.º B.º, el juez de primera instancia, R. Bono.

Derechos de inserción: 47,25 ptas.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número dos de esta ciudad, por providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en nombre y representación de don Amadeo Santín Arias, contra la herencia yacente de don José Venero Isla, sobre reclamación de 2.247,25 pesetas, emplazo en forma legal a la herencia yacente demandada, para que, dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezca en autos personándose en forma y conteste la demanda; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que se lleve a efecto el emplazamiento acordado, expido la presente, que firmo, en Santander a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El secretario judicial, Arturo Valdívieso.

Derechos de inserción: 37,25 ptas.

Benedicto Pérez Hoyos, hijo de Eugenio y de Serafina, natural de Portillo (Santander), de oficio labrador, de 33 años de edad, soldado que fué del disuelto Regimiento de Cazadores de España, 5.º de Caballería, de esta plaza de Burgos.

Por la presente, se le cita, emplaza y requiere para que en el término de quince días se presente ante el Juz-

gado militar número 5, sito en el edificio de la Audiencia Territorial de Burgos, a fin de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él en sumario ordinario número 1.055 de 1942, que, por hurto, se le instruye; advirtiéndole que, caso de no comparecer, será declarado rebelde.

Se ruega a cuantas autoridades conozcan el paradero del emplazado lo pongan en conocimiento de este Juzgado, para coadyuvar a la buena administración de la Justicia.

Dado en Burgos a 8 de abril de 1942.—El coronel juez instructor, Gregorio Martín Dorado.—El secretario, Aurelio Ruiz del Olmo. 633

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, juez de primera instancia y civil especial del Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Hago saber: Que por haberse hecho efectiva la totalidad de la sanción impuesta al inculpado, que lo es en la pieza número 427-941, Pedro Sanz Hortiguera, vecino de Santander, ha recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" correspondiente, expido el presente, en Burgos a 15 de abril de 1942.—El juez civil especial, Victoriano Ortiz.—El secretario judicial, Higinio González. 635

Admón. Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Rogelio Valdés Rosel solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de seis caballos de fuerza en su industria, sita en la calle R-K del Ensanche de Maliaño.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 7 de abril de 1942.—El alcalde, Alberto Dorado. 591

Derechos de inserción: 17,25 ptas.

Ayuntamiento de ESCALANTE

Aprobada la rectificación al padrón de habitantes de 31 de diciembre de 1941, queda expuesta en esta Secretaría por plazo de diez días, a efectos de examen y reclamaciones, si las hubiere.

Escalante, 13 de abril de 1942.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 625

Ayuntamiento de ANIEVAS

Formuladas y aprobadas las cuentas liquidación del presupuesto de 1941, se halla de manifiesto el expediente de las mismas en la Secretaría municipal durante un plazo de quince días, a los efectos de su examen y reclamación que proceda.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Anievas, 11 de abril de 1942.—El alcalde (ilegible). 626

Ayuntamiento de VILLAVERDE DE TRUCIOS

Se halla expuesto al público durante quince días, para oír reclamaciones, la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1941.

Villaverde de Trucios, 13 de abril de 1942.—El alcalde, José Villota. 631

Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO

Formado por este Ayuntamiento el apéndice de Urbana del año actual, queda expuesto dicho documento al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación; advirtiéndose que, transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Santiurde de Toranzo, 15 de abril de 1942.—El alcalde (ilegible). 637

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Acordado por la Gestora municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del corriente, la reforma de pavimentación, calzada, aceras, alcantarillado y alumbrado de la Plaza Mayor de esta ciudad, con cargo a contribuciones especiales, se han formalizado los documentos exigidos en el artículo 357 del Estatuto municipal, que han de constituir la ordenanza del mismo, salvo reclamaciones y aprobación superior, encontrándose éstos expuestos en la oficina de Obras de este Ayuntamiento, a disposición de quien quiera examinarlos, y en especial, de los propietarios y comerciantes de referidas calles, principalmente afectados por las obras y sujetos a contribuir, durante un período de quince días, durante los cuales y siete más podrán presentar sus reclamaciones los interesados ante el Ayuntamiento, por alguna de las causas que se determinan en el referido artículo.

Torrelavega, 16 de abril de 1942.—El alcalde, M. Urbina. 639